

“ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social los solares Nos. 1-Refundido, de la Manzana No.953-954, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,507.63 metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Avenida México; al Este, Solar No.2; al Sur, Solar No.19-B; y al Oeste, Avenida Máximo Gómez, según Certificado de Título No.92-2131; y solar No.15-A-Reformado-1-Refundido, de la Manzana No.953-954, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 3,977.67 metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos.19-A y 2; al Este, solares Nos.2 y 15-A; al Sur, Calle Pedro Henríquez Ureña; y al Oeste, Avenida Máximo Gómez, según Certificado de Título No.94-7007, con sus mejoras, anexos y dependencias, consistente en un edificio principal de cuatro (4) plantas, de concreto, y tres anexos y otras dependencias, cuya fachada principal está hacia la Avenida Máximo Gómez y sus edificios que contienen en su interior y en sus anexos y dependencias, mobiliarios de oficina de caoba, con pisos alfombrados, archivos y equipos electrónicos de gran valor, así como obras de arte, planta eléctrica y otros accesorios de diferentes naturaleza, para ser destinados a la instalación de las oficinas y dependencias de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (SEESCYT).”

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 332-06 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Bayona, Sección Manoguayabo, propiedad de Rufino Maldonado, para ser destinada a la construcción de viviendas dentro del Proyecto de La Cañada de Guajimía.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-06

CONSIDERANDO: Que para la construcción de edificaciones para la reubicación de las familias desalojadas por la ejecución del proyecto de saneamiento pluvial y sanitario de La Cañada de Guajimía y sus afluentes, ubicadas en el Municipio de

Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, es de vital importancia la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno propiedad de un particular;

VISTA la solicitud de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en el oficio No.01174 del 6 de junio de 2006;

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de la Parcela No.193-B-7, del Distrito Catastral No.3, lugar Bayona, Sección Manoguayabo, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, limitada: al Norte, por la Parcela No.192; al Este, Parcela No.193-B-2-Subd.-1 a 17 (Residencial Rosa María); al Sur, Carretera de Bayona o Engombe; y al Oeste, Carretera de Bayona o Engombe, con una extensión superficial de cero dos (02) hectáreas, cero dos (02) áreas y setenta (70) centiáreas, propiedad del señor Rufino Maldonado, amparada en el Certificado de Título No.96-1001, para ser destinada a la construcción de las viviendas que serán asignadas a las personas reubicadas.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), reunirse con los propietarios de dicho inmueble, a fin de llegar a obtener un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de este inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por ley para estos fines y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTÍCULO 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos, y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 333-06 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-06

VISTA la Ley No.2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

1) DENOMINACIÓN	“AÑO INTERNACIONAL DE LOS DESIERTOS Y LA DESERTIFICACION”
VALOR	RD\$25.00 c/u.
CANTIDAD	100,000 EJEMPLARES
2) DENOMINACIÓN	“XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE BOXEO (AIBA)”
VALOR	RD\$20.00 c/u.